

ESTATUTOS

“CORPORACIÓN SOCIAL EDUCADORES DE COLOMBIA”

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. El nombre de la Corporación será **CORPORACIÓN SOCIAL TORRES GUARIN**, pero podrá utilizar las expresiones **CORPORACION SOCIAL EDUCADORES DE COLOMBIA** y/o **CORPORACION SOCIAL EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE COLOMBIA**. En todos los demás artículos de los estatutos donde se diga EDUCADORES DE COLOMBIA debe leerse “LA CORPORACIÓN”.

ARTICULO 2°. "EDUCADORES DE COLOMBIA", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Por decisión da la Junta Directiva; podrá establecer oficinas o dependencias en otros sitios del territorio nacional, con o sin representación legal.

ARTICULO 3°. La duración de "EDUCADORES DE COLOMBIA" será indefinida.

CAPITULO II

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS

ARTICULO 4°. "EDUCADORES DE COLOMBIA", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, organizada bajo las leyes y regida por ellas.

ARTICULO 5°. La “CORPORACIÓN SOCIAL TORRES GUARÍN” tiene como objeto principal el fomento y el impulso de programas de desarrollo social y bienestar de la comunidad educativa, los empleados y servidores públicos en el territorio nacional. Priorizando la población en estado de vulnerabilidad, tales como, niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural y campesina. Así mismo, velará por la formación moral, intelectual y física de los educandos y estimulará para ellos programas de deporte formativo, mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas orientadas a generar valores morales, cívicos sociales y patrones óptimos de comportamiento.

Propenderá por lograr la protección frente a los riesgos que puedan afectar al conglomerado, y en tal virtud podrá actuar como tomador en los actos de seguros de grupo tendientes a cubrir los riesgos que pudieran afectar a la comunidad educativa, los empleados y servidores públicos en el territorio nacional.

ARTICULO 6°: " "EDUCADORES DE COLOMBIA"", institución sin ánimo de lucro, para el logro y desarrollo de su objeto y fines, podrá:

- a) Adquirir o recibir toda clase de bienes muebles e inmuebles y darlos en garantía, en hipoteca. en prenda o enajenarlos, total o parcialmente.
- b) Celebrar toda clase de negocios, compraventa, permuta, cesión de derechos, arrendamientos, mandato, fiducia, leasing; cuenta corriente, depósito a término, depósito de ahorro, apertura de crédito y descuento, cartas de crédito, hipoteca, prenda, constitución de, seguros, giros, aceptación, endoso, negociación, —cobro y descargo de títulos valores, recibir ingresos para terceros y administrar bienes de terceros sin que esta enumeración sea taxativa.
- c) Tomar seguros por cuenta propia o ajena y en ningún caso podrá ordenar el cambio del intermediario ante la aseguradora, salvo por faltas graves debidamente comprobadas.
- d) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes, bien sea como arrendador o como arrendatario
- e) Tomar o dar dinero en mutuo o préstamo de consumo.
- f) Recibir bienes en comodato o préstamo de uso.
- g) Recibir bienes muebles o dinero con o sin interés, con garantías reales o personales, o sin ellas.
- h) Girar, aceptar, endosar, avalar y en general negociar cualquier título valor de permitida circulación.
- i) Recibir donaciones
- j) Celebrar toda clase de operaciones financieras.
- k) Y en general, celebrar todo acto o contrato civil, administrativo o comercial o cualesquiera otro acto o contrato derivado de su existencia y actividad o vinculado a ella y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO III

DE LOS CORPORADOS

ARTICULO 7°. "EDUCADORES DE COLOMBIA", estará conformada por todas las personas naturales y jurídicas que sean invitadas y admitidas. de acuerdo al procedimiento estipulado y que cumplan, además, con los requisitos que se establecen en estos estatutos

ARTICULO 8°. Serán corporados las personas naturales y jurídicas que hayan efectuado la respectiva donación, quienes tendrán la calidad de fundadores. Así mismo, será corporado quien posteriormente sea admitido como tal con el lleno de todos los requisitos exigidos.

ARTICULO 9°. "EDUCADORES DE COLOMBIA." aceptará con posterioridad a la fecha del acta de Fundación, nuevos corporados; si es persona natural deberá hacer un aporte en dinero equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, y si es persona jurídica el equivalente a cuatro a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 10°. Las instituciones o personas jurídicas corporadas, concurrirán, y ejercerán sus derechos y los cargos para los que fueren elegidos dentro de "EDUCADORES DE COLOMBIA", por medio de su representante legal principal o su suplente.

ARTICULO 11°. Ningún corporado tendrá derecho a suma alguna como distribución de excedentes, preeminencia, beneficio o prerrogativa a ningún título, dada su naturaleza jurídica, como entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común.

ARTICULO 12°. Ningún corporado podrá reclamar directamente o por interpuesta persona excedentes económicos obtenidos por "EDUCADORES DE COLOMBIA", ni valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ni aún al liquidarse, ingresará en ningún momento suma alguna al patrimonio de los corporados, ni de sus descendientes, causahabientes, sucesores o derecho habientes en calidad de distribución de excedentes, directamente ni por intermedio de persona natural, sino

que los excedentes serán aplicados, aun cuando se capitalicen, al logro del objetivo de la Corporación y en los términos estipulados en los estatutos.

ARTICULO 13°. La vacancia absoluta dejada por la muerte o renuncia de un corporado, miembro de la Junta Directiva será llenada, si se considera conveniente, por la persona que invite la Junta Directiva con el voto afirmativo de todos sus miembros.

“Parágrafo: aquellos corporados que, siendo empleados de la sociedad **TORRES GUARÍN Y COMPAÑÍA LIMITADA ASESORES DE SEGUROS**, dejen de serlo y no presenten la correspondiente renuncia a la corporación, podrán ser excluidos de esta, por decisión de la Asamblea General de Corporados, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros”.

CAPITULO IV

DEBERES

ARTICULO 14°. Son deberes de los corporados:

- a) Cumplir con eficiencia, oportunidad, responsabilidad y motivación, todas y cada una de las funciones, misiones, comisiones encomendadas por las correspondientes directivas de La Corporación.
- b) Proponer la creación de Comités que trabajen por el afianzamiento de la población de docentes y de los educandos del país.
- c) Propender por la integración y armonía entre los corporados.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. “EDUCADORES DE COLOMBIA”, tendrá los siguientes órganos de dirección: La Asamblea General, La Junta Directiva y el director ejecutivo.

ARTICULO 16°. La Asamblea la constituyen los corporados en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 17°.Atribuciones de la Asamblea.

- a) Nombrar cada dos (2) años y remover libremente en cualquier tiempo a los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva y a sus respectivos suplentes.
- b) Nombrar cada dos (2) años y removerlo libremente en cualquier tiempo al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su asignación.
- c) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y los estados financieros que le presenten el director ejecutivo al final del ejercicio.
- d) Considerar el informe de gestión anual del director ejecutivo de la Corporación sobre la marcha de la corporación y su proyección hacia el futuro.
- e) Decretar la disolución y liquidación de La Corporación de acuerdo a estos estatutos y nombrar liquidador, determinando facultades y remuneración.
- f) Realizar la reforma de los estatutos cuando lo estime necesario.
- g) Nombrar una comisión integrada por dos personas de los miembros asistentes para la aprobación del acta de asamblea.

ARTICULO 18°. La Asamblea no podrá ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

ARTICULO 19°. La Asamblea se reunirá ordinariamente en el primer trimestre del año, en el sitio, fecha y hora que le señale la citación. Así mismo se podrá reunir cuando de manera extraordinariamente así lo considere la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el mismo director ejecutivo.

Parágrafo: las reuniones también podrán ser realizadas de manera virtual o mixta, cumpliendo con todos los requisitos que establecen la ley y estos estatutos.

ARTICULO 20°. La convocatoria a las reuniones de la asamblea deberá hacerse mediante carta enviada a los corporados, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, con indicación del lugar, día y hora.

ARTICULO 21°. En sus reuniones la asamblea una vez cumplido el orden del día previsto para tal fin podrá ocuparse de asuntos diferentes con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los corporados que conforman a "EDUCADORES DE COLOMBIA".

ARTICULO 22: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por quien designe la Asamblea, una vez verificado el quórum.

ARTICULO 23°. La Asamblea, deliberará y tomará decisiones con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del total de los corporados, salvo en los casos en que se estipule un quórum diferente. Los corporados concurrirán personalmente o mediante poder escrito otorgado a otro corporado, sin que ninguno de estos pueda exhibir más de dos (2) representaciones. Los miembros de la Junta Directiva podrán llevar la representación de otros corporados dentro del límite aquí señalado

Parágrafo: Cuando en la fecha y hasta una (1) hora después de la señalada en la convocatoria no se logre conformar el quórum del cincuenta por ciento (50%) del total de los corporados, el director ejecutivo o quien tenga el derecho a convocarla efectuará una nueva convocatoria a los presentes, sesión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes y en esta oportunidad habrá un quorum con cualquier número plural de corporados asistentes a la reunión. Esta advertencia se incluirá expresamente en la primera convocatoria.

ARTICULO 24°. Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría de los corporados presentes y representados en la reunión.

ARTICULO 25°. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea deberá llevarse un libro de actas, debidamente registrado, en donde se copiarán textualmente las decisiones y proposiciones aprobadas y se dejará constancia de lo ocurrido en cada reunión. La Asamblea nombrará una comisión conformada por dos (2) corporados presentes en la reunión para que estudien el texto del acta y se impartan su aprobación. Una vez aprobadas deberán ser firmadas también por el presidente, el director ejecutivo y el secretario.

ARTICULO 26°. Durante el término de convocatoria a las reuniones de la Asamblea anual deberán ponerse en la sede de "EDUCADORES DE COLOMBIA" a disposición de los corporados, el balance general con todos sus anexos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE

ARTICULO 27°. El Consejo Directivo estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años. Podrán ser ellos reelegidos indefinidamente. Si vencido su periodo la Asamblea no hiciere nueva elección, se entenderá renovado el cargo por lapso igual a aquel para el que fueron elegidos inicialmente.

ARTICULO 28°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, el último lunes hábil del mes de febrero en las oficinas de la corporación, salvo que el director ejecutivo determine citar para otra fecha y/o lugar dentro del mismo mes.

“Extraordinariamente se reunirá cuando lo disponga la misma Junta o cuando sea convocada por el presidente, por el director ejecutivo, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los suplentes podrán asistir a las reuniones y actuar en esta simultáneamente con los principales, con voz pero sin voto”.

ARTICULO 29°. La Junta Directiva será presidida por el presidente de la misma, quien será elegido por mayoría de votos entre sus miembros. Igualmente, la Junta podrá ser presidida por el vicepresidente quien será elegido en la misma forma que el presidente a quién suplirá en sus faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 30°. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas: 1. La citación para las reuniones se comunicará por escrito con menos de cinco (5) días corrientes de antelación a la fecha de la reunión y en ella se indicará el motivo que da lugar a la reunión, 2. Deliberará y decidirá válidamente en la presencia de dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. Estando reunidos todos sus miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. 3. Todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, votaciones y demás actos de la Junta, se ararán constar en su libro de actas registrado en la Cámara de Comercio de su domicilio social. Las actas serán firmadas por quién presidió la reunión y por el secretario.

ARTICULO 31°. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Determinar el orden del día que se desarrollará en las asambleas, ordinarias y extraordinarias.
- c) Nombrar al director ejecutivo de la Corporación.
- d) Invitar con el voto favorable de todos sus miembros, a otras personas para que ingresen como corporados.
- e) Crear los comités necesarios para el cumplimiento de los objetivos de La Corporación y reglamentar sus funciones y fijar su remuneración.
- f) Crear los cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de La Corporación, reglamentar sus funciones y fijar 21 remuneración.
- g) Nombrar al secretario de La Corporación y fijar su remuneración.
- h) Decretar auxilios para las obras y actividades culturales y de bienestar social, dirigidos al cuerpo de educadores y educandos, sectores de la comunidad a las cuales se dirige prioritariamente la acción de la Corporación, según su objeto social.
- i) Establecer y reglamentar la organización interna de La Corporación y los sistemas de control que estime convenientes.
- j) Aprobar las cuentas y los balances periódicos y de cierre de ejercicio de La Corporación.
- k) Decidir sobre la aceptación de donaciones que se vayan a hacer a La Corporación.
- l) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- m) Las demás funciones que no estén asignadas por estos estatutos a otros órganos, dignatarios o funcionarios de La Corporación.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 32°. "EDUCADORES DE COLOMBIA" tendrá un director ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, no remunerado, con carácter voluntario y espíritu altruista.

ARTICULO 33°. El nombramiento de director ejecutivo deberá ser ejercido de acuerdo con la ley.

ARTICULO 34°. Son funciones del director ejecutivo:

- a) Cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a La Corporación.
- c) Presentar a la asamblea de corporados para su estudio y aprobación, los programas de la Corporación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que se estime convenientes para la buena marcha de la Corporación.
- d) Dirigir las finanzas de La Corporación de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobados por la Junta Directiva.
- e) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que La Corporación sea parte y que se ajuste a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato es de los que requieren aprobación de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo exhibirá, y/o protocolizara según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la que se haya impartido la aprobación al acto o contrato
- f) Abrir cuentas en las entidades financieras y girar sobre ellas, constituir depósitos a término y suscribir cualquier tipo de documento financiero que implique rendimientos para La Corporación.
- g) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y tomar las decisiones que sean necesarias respecto al personal con el fin de garantizar la buena marcha de La Corporación.
- h) Velar por la organización interna de La Corporación, e informar oportunamente a la Junta Directiva sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- i) Informar con oportunidad y exactitud a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que detecte y que considere que no está en sus manos subsanar.
- j) Asistir a todas las reuniones de las asambleas y de la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente.
- k) Las demás funciones que le delegue o señale la Junta Directiva.

ARTICULO 35°. El director ejecutivo, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá delegar parcialmente en otra persona las funciones que por su índole sean delegables.

ARTICULO 36°. La corporación tendrá un secretario general, nombrado por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

- a) Hacer las labores de secretaría en las asambleas y en las Juntas Directivas.
- b) Elaborar las actas de las reuniones, autenticarlas con la firma y hacerlas firmar del presidente y del director ejecutivo de La Corporación.

- c) Llevar un libro de registro de los corporados con su dirección actualizada, para el envío de comunicaciones y convocatorias a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Las demás funciones que le delegue el director ejecutivo o la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

ARTICULO 37°. El patrimonio de “EDUCADORES DE COLOMBIA”, estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Por el capital inicial conformado por las donaciones recibidas de los corporados fundadores.
- b) Por las donaciones, auxilios y contribuciones que le hagan las personas naturales o jurídicas.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro para el cumplimiento de los objetivos de La Corporación.

Como La Corporación, carece de ánimo de lucro, sus bienes, beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades o excedentes están destinados exclusivamente a incrementar el patrimonio de la corporación y a ser invertidos únicamente en el objetivo señalado en estos estatutos.

ARTICULO 38°. “EDUCADORES DE COLOMBIA”, como entidad sin ánimo de lucro no pasará en ningún momento sus bienes al patrimonio de ningún corporado en calidad de distribución de excedentes.

ARTICULO 39°. La Junta Directiva de “EDUCADORES DE COLOMBIA”, previo estudio destinará las sumas necesarias para el funcionamiento de la Corporación, detrayéndolas de los valores que logre recaudar por los conceptos atrás mencionados.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 40°. "EDUCADORES DE COLOMBIA", tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 41°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general y junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la Junta Directiva y al director ejecutivo de las irregularidades que advierta en el funcionamiento o en la ejecución o desarrollo del objetivo.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de La Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de La Corporación y las actas de las reuniones de la asamblea de corporados y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de La Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 42°. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea corporado o esté ligado por matrimonio, unión libre, parentesco dentro del 4º grado consanguinidad, 1º civil o 2º de afinidad con alguno de los miembros EDUCADORES DE COLOMBIA".

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43°. La Corporación se disolverá: a) Por extinción del patrimonio corporativo. b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social. c) Por mandato legal o por decisión administrativa de autoridad competente. d) Por fusión formalizada con todos los requisitos legales. e) Por reducción del número de asociados a un mínimo inferior a 5 corporados. f) Por decisión de la asamblea, de acuerdo con las formalidades y quórum necesario del ochenta por ciento (80%) de los corporados que conforman la Corporación.

ARTICULO 44°. Declarada la disolución de la corporación social Torres Guarín, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un (1) liquidador con su respectivo suplente nombrados por la asamblea de corporados, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su mandato. Sus bienes, una vez pagado el pasivo, serán traspasados en su totalidad a la entidad sin ánimo de lucro que determine la asamblea general de corporados.

CAPITULO XI

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES

ARTICULO 45°. Las decisiones que se adopten con el número de votos previstos en estos estatutos obligarán a todos los corporados aún a los ausentes y disidentes siempre que tengan carácter general y se ajusten a las leyes y a los estatutos.

CAPITULO XII

INEFICACIA Y NULIDAD DE LAS DECISIONES

ARTICULO 46°. Las decisiones tomadas en reunión de asamblea general o de Junta Directiva, no realizadas con las formalidades y requisitos exigidos en cuanto a convocatoria y quórum contraviniendo lo prescrito en estos estatutos, serán ineficaces, y las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en estos estatutos o excediendo los límites serán absolutamente nulas y las que no tengan carácter general serán inoponibles a los corporados ausentes o disidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en estos estatutos.

CAPITULO XIV

DE LA FUNDACION Y VIGENCIA

ARTÍCULO 47°. Estos estatutos empezarán a regir una vez se haya suscrito el acta de fundación y estarán vigentes hasta que sean sometidos a una nueva reforma, de acuerdo con los procedimientos señalados en estos.

ARTIUCLO 48°. Todos los corporados inscritos en esta acta se consideran sus fundadores y declaran conocer los presentes estatutos y por consiguiente los aceptan en su integridad, en constancia de lo cual firman el presente documento: